



Expte n.º 548/2025

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2024

**INFORME DE EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA,
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO
EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Para ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales y a lo dispuesto en el artículo 15 en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, se emite informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto en relación a la liquidación del presupuesto municipal de 2024.

El Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95) fue aprobado por el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, con el fin de que los resultados en todos los países miembros de las Naciones Unidas fueran internacionalmente comparables. La elaboración del SEC 2010, como nueva versión del SEC, aprobado por el Reglamento (UE) 549/2013, deriva de la necesidad de adaptación a la también nueva edición del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008) y responde a la necesidad de que las estructuras de las economías de los Estados miembros puedan ser comparables a los recopilados por sus principales socios internacionales.

En todo caso, este Reglamento (UE) 549/2013 viene a sustituir al SEC 95 y, por tanto, será aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 5 y 10 del mismo, a todos los actos de la Unión en los que se haga referencia al SEC o a sus definiciones.

La entrada en vigor de este Reglamento tuvo la correspondiente adaptación del Manual de Cálculo de Estabilidad Presupuestaria elaborado por la IGAE para el SEC 95 para las entidades locales. Por lo tanto, la metodología indicada ha sido aplicada a los resultados de la liquidación presupuestaria del ayuntamiento y de la empresa municipal AFURGAD S.A ya que, de acuerdo con la normativa de contabilidad nacional, hay que integrarlas en el llamado perímetro del Grupo Ayuntamiento de la Villa de Firgas como unidades dependientes.

PRIMERO. Perímetro de consolidación.





Según el Reglamento (CE) nº 2223/96 el subsector Corporaciones Locales comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico. En el subsector corporaciones locales se incluyen las instituciones sin fines de lucro controladas y financiadas principalmente por las corporaciones locales y cuya competencia se limita únicamente al territorio económico de estas.

De acuerdo con lo expuesto, las entidades que se encuentran dentro del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de la Vila de Fírgas es:

- Empresa municipal AFURGAD S.A

SEGUNDO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con carácter previo al procedo de cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es de indicar que se ha partido de la información y datos económicos que se deriva de la liquidación presupuestaria del ayuntamiento, así como la información del último trimestre remitida por la empresa municipal a quien suscribe el presente, sin que el alcance de este informe pueda llegar, por no ser objeto del mismo, a verificar, analizar y/o comprobar los datos proporcionados.

Conforme establece el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos I a VII de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10).

Según el artículo 3 LOEPSF se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Partiendo de estas premisas, la estabilidad presupuestaria para el **ayuntamiento** quedaría calculada de la siguiente forma:

Componente	Importe
DRN (Caps. I a VII)	12.161.119,42
ORN (Caps. I a VII)	9.416.029,06
Capacidad de financiación en términos presupuestarios	2.745.090,36
Ajustes SEC-10	
Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.	12.714,31
Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local (cta. 413).	0,00
Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.	0,00





Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.	0,00
Ajuste 5.- Devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas	-73.350,17
Capacidad de financiación	2.684.454,50

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.

El primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos I a III de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto del ejercicio corriente como de cerrados.

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente teniendo en el ámbito presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el “criterio de caja” (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.

Ajuste negativo (-): si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.

	DRN	Recaudación líquida	Ajuste
Capítulo I	1.525.775,40	1.533.008,38	7.232,98
Capítulo II	123.334,75	123.393,09	58,34
Capítulo III	866.980,40	872.403,39	5.422,99
Total	2.516.090,55	2.516.090,55	12.714,31

Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local.

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones se rige por el principio de devengo, lo que implica que cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La “Cuenta 413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizado o bienes y servicios recibidos, para lo que no se ha producido su aplicación al presupuesto.





Ayuntamiento de la

Villa de Fírgas

Según el principio de devengo, las obligaciones registradas en la cuenta 413, también deberían haberse computado en el presupuesto, y para ello se hace necesario practicar los siguientes ajustes;

Ajuste (+): si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.

Ajuste (-): si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

Saldo inicial	Saldo final	Ajuste
32.866,68	32.866,68	0,00

Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.

En contabilidad presupuestaria, los intereses se aplican al presupuesto en el momento de vencimiento, mientras que en contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los intereses reconocidos en el presupuesto (capítulo 3. Gastos Financieros) y los intereses devengados. El ajuste es negativo, si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados.

No obstante, en aplicación de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio "n" correspondientes a períodos parciales del "n-1" y los efectos de ajuste se compensan entre sí.

Sin perjuicio de ello, se han reconocido 192.176,23 euros de intereses, habiéndose devengado el mismo importe, siendo consecuentemente el ajuste a realizar nulo.

Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio

	Obligaciones Reconocidas Netas	Intereses Devengados
1. Intereses de deuda pública (conceptos 300 y 320)	0,00	0,00
2. Intereses de préstamos y otras operaciones financieras (conceptos 310 y 330)	0,00	0,00
3. Intereses de depósitos, fianzas (conceptos 340 y 341)	0,00	0,00
4a. Otros intereses (conceptos 352, 358)	192.176,23	192.176,23
4b. Ejecución de avales (concepto 357)	0,00	0,00
4. Otros intereses (conceptos 352, 357, 358)	192.176,23	192.176,23
5. Operaciones de intercambio financiero (concepto 353)	0,00	0,00
6. Gastos de formalización, emisión, modificación y cancelación (conceptos 301, 311, 321, 331)	0,00	
7. Diferencias de cambio (conceptos 322 y 332)	0,00	
8. Otros gastos financieros (conceptos 309, 319, 329, 339 y 359)	853,20	
Total	193.029,43	192.176,23

Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.

En términos de déficit público, se consideran ingresos de las corporaciones locales en el ejercicio n el valor de las liquidaciones definitivas del ejercicio $n-2$, una vez descontadas las entregas que, en años anteriores, se hubiesen hecho efectivas por el Estado.

Según la contabilidad, no existen devoluciones al fondo en el ejercicio 2024, no procediendo por tanto ajustes.





Ajuste 5.- Devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas

Existen devoluciones de ingresos ordenadas y pendientes de pago por importe de 73.350,17 euros, por lo que procede realizar un ajuste negativo por dicho importe, conforme a los datos siguientes:

Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"

Aplicación presupuestaria	Descripción	Pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones al saldo inicial y anulaciones	Reconocidas a fin de trimestre vencido	Total Devoluciones reconocidas	Prescripciones	Pagadas a fin de trimestre vencido	Pendientes de pago a fin de trimestre vencido
11200	I.B.I. NATURALEZA RUSTICA	0,00	0,00	1.976,46	1.976,46	0,00	1.976,46	0,00
11300	I.B.I. NATURALEZA URBANA	0,00	0,00	27.298,26	27.298,26	0,00	27.298,26	0,00
11500	I. VEHICULOS DE T. MECANICA	0,00	0,00	648,24	648,24	0,00	648,24	0,00
13000	IMPUETOS ACTIVIDADES ECONOMICAS	0,00	0,00	794,50	794,50	0,00	794,50	0,00
30000	AGUA	0,00	0,00	89,66	89,66	0,00	89,66	0,00
30100	ALCANTARILLADO	75,00	0,00	0,00	75,00	0,00	0,00	75,00
32100	LICENCIA URBANISTICA	0,00	0,00	30,00	30,00	0,00	30,00	0,00
34900	OTROS PRECIOS PUBLICOS	126,00	0,00	290,00	416,00	0,00	290,00	126,00
39211	RECARGO DE APREMIO.	0,00	0,00	893,89	893,89	0,00	893,89	0,00
39300	INTERESES DE DEMORA	0,00	0,00	355,78	355,78	0,00	355,78	0,00
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	0,00	0,00	410,00	410,00	0,00	410,00	0,00
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	16.202,36	0,00	0,00	16.202,36	0,00	0,00	16.202,36
45502	COMUNIDAD AUTONOMA	46.736,10	0,00	216.463,40	263.199,50	0,00	216.463,40	46.736,10
46106	OTRAS TRANSFERENCIAS	6.986,42	0,00	1.538.402,16	1.545.388,58	0,00	1.538.402,16	6.986,42
48000	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	3.224,29	0,00	0,00	3.224,29	0,00	0,00	3.224,29
75060	OTRAS TRANSF DE CAPITAL EN CUMP DE CONCILIACIONES CON LA CA	0,00	0,00	627.200,00	627.200,00	0,00	627.200,00	0,00
		Pendientes de pago a 1 de Enero	Modificaciones al saldo inicial y anulaciones	Reconocidas a fin de trimestre vencido	Total Devoluciones reconocidas	Prescripciones	Pagadas a fin de trimestre vencido	Pendientes de pago a fin de trimestre vencido
		Total	73.350,17	0,00	2.414.852,35	2.488.202,52	0,00	2.414.852,35
								73.350,17

En cuanto a la estabilidad presupuestaria para la empresa municipal **AFURGAD S.A.** de los datos remitidos al ministerio de hacienda a través de la aplicación AUTORIZA, se desprende lo siguiente:

Componente	Importe
Ingreso no financiero	967.771,38
Gasto no financiero	960.728,46
Capacidad de financiación	7.042,92

Por lo tanto, existe estabilidad presupuestaria a nivel consolidado, ascendiendo el superávit a **2.691.497,42 euros**.

TERCERO. REGLA DE GASTO

La reactivación de la regla de gasto supone constreñir el gasto dentro de los márgenes de ingresos habituales esperados, dada la legislación tributaria vigente. La regla de gasto es pues un instrumento de disciplina presupuestaria que trata de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas de manera que, en un horizonte de medio plazo, el crecimiento del gasto de la Administración venga limitado por la capacidad de financiarlo con ingresos estables y sostenidos en el tiempo. De acuerdo con esta filosofía, la aplicación de esta regla impide que el gasto público crezca anualmente por encima de la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, siendo posible superarla, únicamente, en el supuesto de que ese exceso se compense con aumentos de ingresos de carácter permanente.





Así pues, es el artículo 12 de la LOEPSF que exige a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiente al Ministerio su determinación.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Para excluir de los empleos no financieros los intereses de deuda, se procede a eliminar las cuentas del capítulo III de gasto, incluyendo únicamente los subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357. En el presente, procede deducir importe de 192.176,23 euros.

Así, el gasto computable para el ejercicio 2024 asciende a 7.522.537,68 euros tal y como se detalla a continuación.

Concepto	Importe 2023	Importe 2024
Empleos no financieros (ORN I-VII)	9.029.696,15	9.223.852,83
Empleos no financieros en términos SEC		
(+/-) Gastos realizados durante el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto	-10.036,21	0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de otras AAPP	-1.935.473,05	-1.707.271,97
(-) Transferencias internas de las unidades que integran la CL	-967.771,38	-875.599,84
Total gasto computable del ejercicio	6.116.415,51	6.640.981,02
Total gasto computable AFURGAD SA	959.532,22	960.728,46
Total gasto computable consolidado	7.075.947,73	7.601.709,48

Siendo la variación máxima permitida del 2,6% para el ejercicio 2024, esta corporación **superá el techo de gasto máximo** (situado en 7.259.922,37 euros) para el ejercicio 2024.

Sin perjuicio de lo que se indicará en el plan económico-financiero, conforme a lo indicado en el punto cuarto de este informe, el motivo del incumplimiento se estima en el incremento de los empleos no financieros, para lo cual se deberá analizar los distintos gastos imputados a esos capítulos.





CUARTO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública a las Entidades Locales individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31^a de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El principio de sostenibilidad financiera se articula sobre el cumplimiento del nivel de deuda viva, que no debe superar con carácter general el límite del 75 %.

No existe deuda en el ejercicio 2024. Por consiguiente, el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda pública.

QUINTO. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Señala el artículo 21 de la Ley Orgánica 20/2012 que “*en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en*





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”.

Estos planes, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 LOEPSF, deberán ser aprobados por el **pleno** de la corporación, debiendo remitirse para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

CONCLUSIÓN

De lo anterior, en cuanto al grado de cumplimiento de las reglas fiscales para 2024, se concluye lo siguiente:

- Existe una **capacidad** de financiación por importe de **2.691.497,42 euros** a nivel consolidado.
- El total de gasto computable del ejercicio 2024 fue de **7.601.709,48 euros**, siendo el techo de gasto de 7.259.922,37 euros; **por lo que incumple la regla de gasto.**
- **Cumple** el principio de sostenibilidad financiera en el ejercicio 2024.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá aprobar un plan económico-financiero conforme a la normativa aplicable, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En la Villa de Firgas, a la fecha que consta al margen.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente

